San juan de Pasto,21 de junio de 2024

Señores
JUZGADO (REPARTO)
E.S.D.

ACCIONANTE: DIANA ELIZABETH ROSERO GUZMAN
ACCIONADOS:

- UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

ASUNTO: Acción de Tutela

Yo, **DIANA ELIZABETH ROSERO GUZMAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.085.254.741** de Pasto, actuando en nombre propio como participante del "**PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO" de ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198412**, con el debido respeto, acudo ante su autoridad para interponer una acción de tutela en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, SEDIAN, SINEDIAN Y SINTRADIAN**. De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, CONFIANZA LEGÍTIMA, MÉRITO, UNIDAD FAMILIAR,** los cuales considero vulnerados por las acciones y omisiones de las entidades mencionadas.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De acuerdo al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política me permito solicitar:

Dado lo urgente del trámite y las condiciones especiales del proceso de selección DIAN 2022, muy respetuosamente le solicito que, una vez avoque conocimiento de la presente acción de tutela, ***se DECRETE como medida urgente y provisional ordenar a la CNSC y a la DIAN la SUSPENSIÓN de la***

audiencia para escoger vacante de la OPEC No. 198412, a realizarse en plataforma SIMO del 19 al 21 de junio del año en curso*, hasta tanto se resuelva definitivamente esta acción constitucional. De esta manera, no se pondrá en riesgo mi derecho y el derecho al mérito de los demás concursantes que se encuentran en la lista de elegibles.*

La adopción de esta medida es racional, proporcional y poco lesiva, teniendo en cuenta que no implicaría mayores contratiempos para el desarrollo del concurso. Por el contrario, sería de gran diferencia decretar la suspensión antes del fallo, pues las vacantes inicialmente ofertadas para la OPEC No. 198412, por la que me inscribí, eran en las ciudades de Pasto, Ipiales, Cúcuta, Cali y Barranquilla. Sin embargo, de manera intempestiva, el 13 de febrero del presente año, estas ubicaciones fueron modificadas a Leticia, Arauca, Turbo, Santa Marta, Tumaco, Yopal y Puerto Asís, sin que mediara justificación alguna.

El perjuicio irremediable se concretaría en que, de no suspenderse la audiencia para escoger vacante antes de que se resuelva la presente acción de tutela, los aspirantes que nos encontramos en la lista de elegibles nos veríamos obligados a optar por algunas de estas nuevas ubicaciones geográficas, cuyas condiciones logísticas y de accesibilidad no fueron analizadas por nosotros al momento de decidir participar en el concurso público*. Esto ocasionaría un* ***perjuicio irremediable, pues implicaría someternos a condiciones no previstas inicialmente, afectando nuestra igualdad de oportunidades para acceder al empleo.***

Por lo anterior, ***le solicito de forma respetuosa, urgente y prioritaria decretar la medida provisional solicitada, con el fin de evitar la vulneración de mi derecho constitucional fundamental.***

HECHOS

PRIMERO: El 29 de marzo de 2023, me inscribí en el concurso de méritos "Proceso de Selección DIAN 2022", modalidad ingreso y ascenso, para el empleo de ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198412. Mi decisión se basó en las plazas ofertadas en Pasto e Ipiales, ciudades cercanas a mi residencia en Pasto, donde vivo con **mi esposo y familiares en especial mi suegro que una persona que requiere cuidado continuo y acompañamiento.**

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mié, 29 mar 2023 15:11:31
Fecha de actualización: mié, 29 mar 2023 15:11:31

DIANA ELIZABETH ROSERO GUZMAN

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	1085254741
Nº de inscripción	584256617		
Teléfonos	[redacted]		
Correo electrónico	[redacted]		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	205	Nº de empleo	198412
Denominación	3908 ANALISTA V		
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	5

SEGUNDO: La anterior selección la realice teniendo en cuenta el MANUAL DEL USUARIO PARA EL REGISTRO DE OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA – OPEC. Documento que consta de 22 páginas que orienta a los ciudadanos, a las entidades públicas y a la misma CNSC, fijando pautas y reglas de obligatoria observación y señala como OBJETIVO DE LA OPEC:

> *"Definir las actividades y pasos para que la Entidad Pública responsables de los empleos a oferta pública, realice el registro, administración y consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC, que permita a los aspirantes y actores del proceso de selección o concurso, identificar el empleo a proveer: denominación, código, grado salarial, asignación básica, número de empleos por proveer,* ***ubicación,*** *funciones y el perfil de competencias requerido en términos de estudios, experiencia y conocimiento**s**, entre otros"*
> *(Negrita y subrayado fuera de texto)*

Debido a que toda mi vida desde mi nacimiento hasta el presente he estado en la ciudad de PASTO, por mi esposo, familia y el acompañamiento a mi SUEGRO por situación de ***condición Psiquiatrica; Además de poder terminar así mis estudios de***

mi segundo pregrado Derecho en universidad de la ciudad de Pasto y mi Doctorado que está en curso. A continuación, presento la captura de pantalla de OPEC y las ciudades iniciales: Pasto, Ipiales, Cúcuta, Cali y Barranquilla, la OPEC la seleccione aspirando obtener una plaza en PASTO O IPIALES teniendo en cuenta lo antes expuesto.

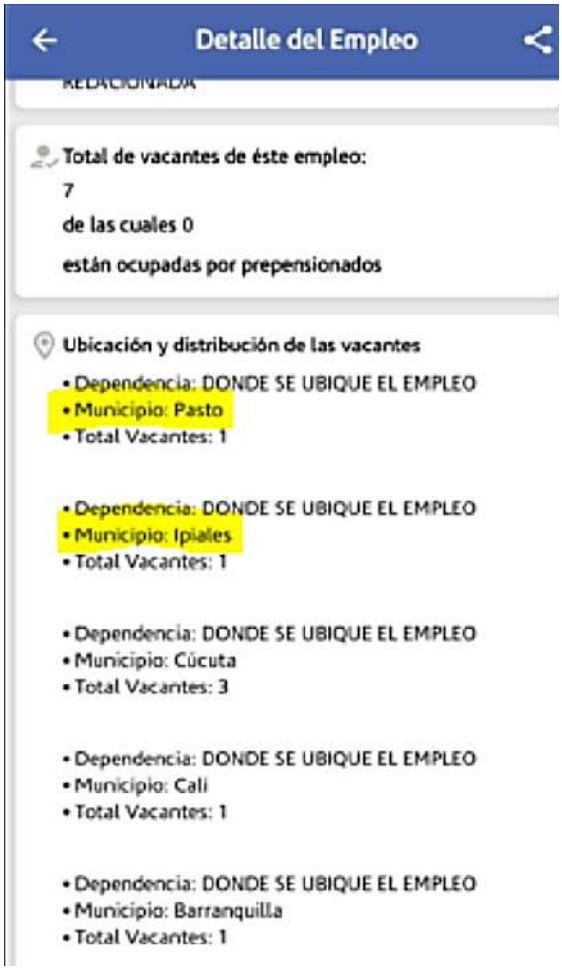

TERCERO: Las 7 vacantes ofertadas en la OPEC 198412, así como las del resto de OPEC en la modalidad Abierto del Concurso DIAN 2022, se mantuvieron sin modificaciones **desde el 29 de Marzo del 2023 hasta el 13 de Febrero del 2024 (11 meses)** pero este último día sin previo aviso, la DIAN por medio de la comisión nacional del servicio civil modificó la ubicación geográfica de las plazas ofertada se evidencia en: **https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos?start=18**

Aviso Informativo relacionado con la actualización de ubicación geográfica de los empleos del Proceso de Selección DIAN 2022

Imprimir

el 13 Febrero 2024

En aplicación del parágrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"*, que señala:

> ***PARÁGRAFO 5**. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(…)* ***en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten"****. Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información.* ***Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo****, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación. (negrilla fuera de texto).*

Se indica que, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se procedió a realizar actualización de ubicación geográfica de los empleos, identificados con número OPEC, que a continuación se señalan:

198209	198240	198264	198312	198361	198414	198471	198494
198218	198241	198293	198333	198362	198415	198472	200675
198221	198242	198294	198334	198363	198416	198473	200676
198222	198243	198295	198335	198364	198417	198474	200677
198223	198248	198296	198337	198365	198418	198475	200678
198224	198249	198297	198341	198366	198419	198476	200679
198225	198250	198298	198343	198367	198457	198477	200680
198226	198251	198299	198345	198368	198458	198478	200681
198227	198252	198300	198347	198369	198459	198479	200682
198228	198253	198301	198348	198370	198460	198480	200683
198229	198254	198302	198349	198371	198461	198481	200685
198230	198255	198303	198352	198372	198462	198482	200709
198232	198256	198304	198353	198373	198463	198483	
198233	198257	198305	198354	198374	198464	198484	
198234	198258	198306	198355	198382	198465	198485	
198235	198259	198307	198356	198383	198466	198486	
198236	198260	198308	198357	198410	198467	198487	
198237	198261	198309	198358	198411	198468	198488	
198238	198262	198310	198359	198412	198469	198489	
198239	198263	198311	198360	198413	198470	198492	

CUARTO: El 13 de febrero al encontrar el anterior aviso en la CNSC, acudí a SIMO como lo indica el aparte inferior para ver en que vario mi OPEC 198412 y mire que habían eliminado todas las ciudades anteriores para las que participe y compre el pin las cuales eran: *Pasto, Ipiales, Cúcuta, Cali y Barranquilla* y **reemplazándolas por ciudades lejanas como Leticia, Arauca, Turbo, Santa Marta, Tumaco, Yopal y Puerto Asís para las <u>cuales no concursamos</u>.**

Vacantes

Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Leticia, **Total vacantes:** 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Arauca, **Total vacantes:** 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Turbo, **Total vacantes:** 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Santa Marta, **Total vacantes:** 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Tumaco, **Total vacantes:** 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Yopal, **Total vacantes:** 1
Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Puerto Asís, **Total vacantes:** 1

Lo anterior va en contravía al acuerdo de la convocatoria Acuerdo Nº CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, que expresa **solo se podían hacer cambios en la OPEC antes del inicio de la Etapa de Inscripciones así:**

> "PARÁGRAFO 1: **La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva,** así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de **las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC** queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021,

prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. **Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO** con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. **En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones**. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta terminada la vigencia de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo."

También encontramos en el mismo **Acuerdo Nº CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022**, en el CAPÍTULO III en el que se trata lo referente a DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES lo siguiente:

"*ARTÍCULO 11.* ***CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.*** *De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Convocatoria "(…)* ***sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes****, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo****, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso".*

También se evidencia en esto una ***afectación a la Moralidad Administrativa de la Entidad por la arbitraria actualización geográfica fue de todas las 152 OPEC del concurso en la modalidad de ingreso (3290 empleos), sin que se haya realizado para la modalidad de Ascenso, en una clara actualización***

discriminatoria en la que la única necesidad que aparentemente se suscita es para los cargos de ingreso.

Esta modificación se realizó mediante **UN OFICIO INTERNO (100202151-00403 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023) en el NO se indica la modificación por necesidad del servicio NO se explicó de manera clara, detallada y precisa las razones que justificaron la modificación de las vacantes. En particular, la falta de sustento en la "necesidad del servicio"** y se comunicó a través de un aviso informativo el 13 de febrero de 2024, **sin justificación ni motivación adecuada después de etapa de inscripciones.**

El texto señala que, si bien la CNSC y la DIAN han realizado ajustes en la OPEC, alegando que esto no implica cambios en la OPEC, en la realidad jurídica **se habla de la prevalencia de realidad sobre la forma. es una expresión del principio de la buena fe, reconocido en el artículo 83 de la Constitución Política y dice que se debe atender a la situación real y concreta, más allá de las formalidades o apariencias**

En este caso, el Acuerdo establece que cualquier cambio en la ubicación geográfica no implicaría un cambio en la OPEC, **pero la realidad es que al modificar la ubicación geográfica, indudablemente se estaría alterando la OPEC** y, por ende, la convocatoria, **afectando derechos como la buena fe y la confianza legítima de los participantes**.

Según la Corte Constitucional en sentencia de tutela 730 del 5 de septiembre de 2002 del Magistrado RODRIGO ESCOBAR GIL cita:

> *"Cuando la confianza legítima en que un procedimiento administrativo será adelantado y culminado de conformidad con las reglas que lo rigen es vulnerada, se presenta una violación del debido proceso en la medida en que este derecho comprende la garantía de que las decisiones adoptadas por la administración lo serán de tal manera que se respeten las reglas de juego establecidas en el marco legal así como las expectativas que la propia administración en virtud de sus actos generó en un particular que obra de buena fe. En efecto, la Constitución misma dispuso que una de las reglas principales que rigen las relaciones entre los particulares y las autoridades es la de que ambos, en sus actuaciones, 'deberán ceñirse a los postulados de la buena fe'.*

QUINTO: En la revisión del plan de vacantes 2022 de DIAN del cual surgió el concurso se obtuvo que la OPEC en cuestión se tenía prevista los siguiente **OBSERVANDO QUE LA CANTIDAD PROVISIONALES ES (11) ES MAYOR A LAS 7 PLAZAS** ofertadas en SIMO, (2) encargos y (1) sin proveer y reposa en el link de la entidad: https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvalInstitucional/4. Plan Anual de Vacantes 2022.xlsx

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

PLAN ANUAL DE VACANTES

Proceso: Talento Humano

Fecha: 31 DE DIEMBRE DE 2021 | 2021

1. Canti	2. Dependencia	3. Denominac	4. Có	5. Gr	7. Código Rol	8. Estudio	9. Experie	10. Institucion	11. Especifi o gerencia	12. Proceso	Nove	14. Costos (nómina, selección, otr	15. Nombre actividad
1	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	https://diancolombia.sharepoint.com/sites/dianne			ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO		116.677.692	PROVISIONALIDAD
1	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	https://diancolombia.sharepoint.com/sites/dianne			ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO		116.677.692	SIN PROVEER
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	https://diancolombia.sharepoint.com/sites/dianne			ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO		116.677.692	PROVISIONALIDAD
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	https://diancolombia.sharepoint.com/sites/dianne			ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO		116.677.692	PROVISIONALIDAD
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	https://diancolombia.sharepoint.com/sites/dianne			ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO		116.677.692	ENCARGO
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	https://diancolombia.sharepoint.com/sites/dianne			ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO		116.677.692	PROVISIONALIDAD
4	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	https://diancolombia.sharepoint.com/sites/dianne			ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO		466.710.768	PROVISIONALIDAD
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	https://diancolombia.sharepoint.com/sites/dianne pruebasfunciones/Paginas/manual-			ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO		116.677.692	ENCARGO
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IPIALES	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	https://diancolombia.sharepoint.com/sites/dianne			ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO		116.677.692	PROVISIONALIDAD
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PASTO	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	https://diancolombia.sharepoint.com/sites/dianne			ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO		116.677.692	PROVISIONALIDAD

SEXTO: En la revisión del plan de vacantes 2023 de DIAN se obtuvo que la OPEC en cuestión para 31 de diciembre de 2022 tenía previsto las siguientes vacantes para 2023 en la entidad algunos sin proveer (5), encargos (2) y provisionalidades (17) reposa en el link de la entidad: https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvalInstitucional/3. Plan Anual de Vacantes 2023.xlsx

DIAN

PLAN ANUAL DE VACANTES

Proceso: Talento Humano

Fecha: 31 DE DIEMBRE DE 2022 | 2022

1. Cant	2. Dependencia	Denomin	4. Có	5. Gr	7. Código Rol	8. Estudio	12. Proceso	14. Costos (nómina, selección, otr	15. Nombre activida
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	125.148.502	PROVISIONALIDAD
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ AEROPUERTO EL DORADO	ANALISTA V	205	05	AF-FP-2010	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	125.148.502	PROVISIONALIDAD
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	125.148.502	PROVISIONALIDAD
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	125.148.502	SIN PROVEER
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	125.148.502	ENCARGO
3	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	375.445.506	PROVISIONALIDAD
5	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	625.742.510	PROVISIONALIDAD
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	125.148.502	ENCARGO
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	125.148.502	SIN PROVEER
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARMENIA	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	125.148.502	SIN PROVEER
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	125.148.502	SIN PROVEER
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	125.148.502	PROVISIONALIDAD
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUÉ	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	125.148.502	SIN PROVEER
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IPIALES	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	125.148.502	PROVISIONALIDAD
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MONTERÍA	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	125.148.502	PROVISIONALIDAD
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PASTO	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	125.148.502	PROVISIONALIDAD
1	SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATOS	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	125.148.502	PROVISIONALIDAD
1	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Para Perfil y Competencias dar clip en el link manual-funciones	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	125.148.502	PROVISIONALIDAD

SÉPTIMO: En la revisión del plan de vacantes 2024 de DIAN se obtuvo que la OPEC en cuestión para 31 de diciembre de 2023 tenía previsto las siguientes vacantes para 2024 en la entidad algunos encargos (2) y provisionalidades (13) reposa en el link: https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvalInstitucional/3-Plan-Aual-de-Vacantes-2024.xlsx

PLAN ANUAL DE VACANTES

Proceso: Talento Humano

Fecha: 31 DE DIEMBRE DE 2023 — 2024

Vacantes								Plan de acción		
								Programación de actividades		
1. Cantidad	2. Dependencia	Denominación	4. Código	5. Grado	7. Código Rol	12. Proceso	13. Novedades	14. Cuelos (nómina, selección, otros)	15. Nombre actividad	16. Tiempo	17. Responsable
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Administrativo y Financiero		343.445.229	ENCARGO		Jaime Elkim Muñoz Riaño
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Administrativo y Financiero		343.445.229	ENCARGO		Jaime Elkim Muñoz Riaño
1	DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Administrativo y Financiero		343.445.229	PROVISIONALIDAD		Jaime Elkim Muñoz Riaño
1	DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Administrativo y Financiero		343.445.229	PROVISIONALIDAD		Jaime Elkim Muñoz Riaño
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Administrativo y Financiero		343.445.229	PROVISIONALIDAD		Jaime Elkim Muñoz Riaño
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Administrativo y Financiero		343.445.229	PROVISIONALIDAD		Jaime Elkim Muñoz Riaño
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ AEROPUERTO EL DORADO	ANALISTA V	205	05	AF-FP-2010	Administrativo y Financiero		343.445.229	PROVISIONALIDAD		Jaime Elkim Muñoz Riaño
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Administrativo y Financiero		343.445.229	PROVISIONALIDAD		Jaime Elkim Muñoz Riaño
4	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Administrativo y Financiero		573.780.916	PROVISIONALIDAD		Jaime Elkim Muñoz Riaño
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA	ANALISTA V	205	05	AF-FP-2010	Administrativo y Financiero		343.445.229	PROVISIONALIDAD		Jaime Elkim Muñoz Riaño
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IPIALES	ANALISTA V	205	05	AF-LF-2008	Administrativo y Financiero		343.445.229	PROVISIONALIDAD		Jaime Elkim Muñoz Riaño
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MONTERÍA	ANALISTA V	205	05	AF-FP-2010	Administrativo y Financiero		343.445.229	PROVISIONALIDAD		Jaime Elkim Muñoz Riaño

Si las vacantes se modificaron en SIMO por CNSC el 13 de febrero de 2024 en consecuencia del oficio de 29 de DICIEMBRE de 2023 entonces las plazas ofertadas debieron ser las que se muestran en el cuadro anterior, en el cual persisten las ciudades con vacancias definitivas ofertadas inicialmente *PASTO, IPIALES, CÚCUTA, CALI Y BARRANQUILLA* y hay nuevas ciudades como MEDELLIN, MONTERIA, BUENAVENTURA, BOGOTA. Y en ningún lugar de las anteriores evidencias se cita las ciudades que a día de hoy aparecen en la audiencia imagen que demuestra lo expuesto renglones arriba:

Número Opec	Número de vacante	Número de plazas	Dependencia	Denominación	Departamento	Municipio	Empleo	Consultar empleo
198412	776035079	1	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO	ANALISTA V	Putumayo	Puerto Asís	AF-LF-2008. PRESTAR APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO A LA EJECUCION, CONTROL Y MEJORA DE ESTUDIOS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE FACILITEN LA GESTION Y DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DEL SUBPROCESO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOGISTICA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.	Consultar empleo
198412	776035080	1	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO	ANALISTA V	Casanare	Yopal	AF-LF-2008. PRESTAR APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO A LA EJECUCION, CONTROL Y MEJORA DE ESTUDIOS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE FACILITEN LA GESTION Y DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DEL SUBPROCESO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOGISTICA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.	Consultar empleo
198412	776035081	1	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO	ANALISTA V	Nariño	Tumaco	AF-LF-2008. PRESTAR APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO A LA EJECUCION, CONTROL Y MEJORA DE ESTUDIOS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE FACILITEN LA GESTION Y DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DEL SUBPROCESO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOGISTICA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.	Consultar empleo
198412	776035082	1	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO	ANALISTA V	Magdalena	Santa Marta	AF-LF-2008. PRESTAR APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO A LA EJECUCION, CONTROL Y MEJORA DE ESTUDIOS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE FACILITEN LA GESTION Y DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DEL SUBPROCESO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOGISTICA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.	Consultar empleo
198412	776035083	1	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO	ANALISTA V	Antioquia	Turbo	AF-LF-2008. PRESTAR APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO A LA EJECUCION, CONTROL Y MEJORA DE ESTUDIOS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE FACILITEN LA GESTION Y DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DEL SUBPROCESO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOGISTICA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.	Consultar empleo
198412	776035084	1	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO	ANALISTA V	Arauca	Arauca	AF-LF-2008. PRESTAR APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO A LA EJECUCION, CONTROL Y MEJORA DE ESTUDIOS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE FACILITEN LA GESTION Y DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DEL SUBPROCESO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOGISTICA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.	Consultar empleo
198412	776035085	1	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO	ANALISTA V	Amazonas	Leticia	AF-LF-2008. PRESTAR APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO A LA EJECUCION, CONTROL Y MEJORA DE ESTUDIOS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE FACILITEN LA GESTION Y DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DEL SUBPROCESO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOGISTICA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.	Consultar empleo

También es importante su Señoria, que se aprecie falta de claridad y trasparencia en los hechos y que de persistir la necesidad del servicio según

el plan de vacantes de 2024 es de 15 vacantes de las cuales 13 son provisionales, DEBEN SER OFERTADAS EN LA AUDIENCIA, además que si existe algún estudio técnico que demuestre y soporte de fondo que ADEMÁS ES NECESARIO LAS VACANTES QUE ESTÁN EN LA AUDIENCIA SERIAN AUN MAS LAS VACANTES OFERTADAS en la audiencia para que sean seleccionadas por las personas de LISTA DE ELEGIBES quienes por merito deberían ocuparlas.

OCTAVO: El 12 de marzo de 2024, Superé todas las etapas del concurso, incluyendo pruebas de conocimiento, valoración de antecedentes y exámenes médicos, y **OBTUVE EL SÉPTIMO PUESTO** en la lista de elegibles, emitida mediante Resolución No. 7409 del 12 de marzo de 2024 cobró firmeza el día 21 de marzo de 2024

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198412, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la

---

Continuación Resolución 7409 del 12 de marzo de 2024 *Página 4 de 6*

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198412, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con Proceso de Selección DIAN 2022 - en la modalidad de Ingreso, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	12747976	YONNY FRANCISCO	LEGARDA MARTINEZ	84.54
2	CC	1085254938	DAVID GLBERTO	FLOREZ BRAVO	83.58
3	CC	1087617525	DIEGO FERNANDO	SARCHI ORTIZ	82.34
4	CC	94369842	ALEXANDER	GARCIA CARDONA	81.47
5	CC	80933213	SERGIO CAMILO	REINSTAG SUAREZ	80.82
6	CC	1085251740	ALVARO FERNANDO	VILLOTA JURADO	80.23
7	CC	1085254741	DIANA ELIZABETH	ROSERO GUZMAN	79.66
8	CC	11200370	WILSON ALBERTO	GOMEZ CONTRERAS	79.37
9	CC	74370515	ALEXANDER	PUERTO TORRES	79.30
10	CC	37082341	MARCELA YAMILETH	ERAZO DIAZ	79.19
11	CC	1143118233	YULITZA ANDREA	BERRIO MEJIA	78.82
12	CC	37290127	DIANA MILENA	NOVOA ALBARRACIN	78.80
13	CC	1091653160	LAURA KARINA	CUADRADO AREVALO	78.78
14	CC	88261317	RAUL RICARDO	MUÑOZ PEREZ	77.75
15	CC	13279644	JORGE ENRIQUE	PARADA MATEUS	77.57
15	CC	29363463	BRIGITTE JOHANNA	FAJARDO SARRIA	77.57
16	CC	37014829	ERICA ALEXANDRA	REVELO VILLOTA	77.09

NOVENO: Desde el 13 de febrero, varios de los participantes que sufrimos los efectos de las acciones de la DIAN, comenzaron a presentar derechos de petición para obtener aclaraciones sobre los cambios implementados. Algunos de estos derechos de petición se hicieron públicos al ser citados posteriormente en las numerosas tutelas que se interpusieron ante la CNSC y que se encuentran publicadas en su página web y son de acceso publico por tanto los cito a continuación:

- **Respuesta con fecha 04 de marzo de 2024 al Derecho petición CSPE_1992 - PQRS_2024DP000021710**:

4. *Teniendo en cuenta el Aviso Informativo publicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 13 de febrero de 2024, solicito se me envíe copia (en formato PDF) del Acto Administrativo debidamente motivado donde se sustente de manera clara, detallada y expresa "la necesidad del servicio", citada como aplicación del Parágrafo 5 del Artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, por la cual fueron reubicadas geográficamente las 6 vacantes de la OPEC 198357 que inicialmente fueron ofertadas en la ciudad de Medellín en la Convocatoria DIAN 2022, que se rige por este mismo acuerdo, el Anexo Técnico y el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero del 2023.*

Finalmente, vale aclarar que las necesidades del servicio emanadas de la administración tienen sustento suficiente en su misma naturaleza y funciones públicas emanadas de la constitución y la ley, por lo que, no está definido en el ordenamiento legal vigente, la obligación de realizar estudio técnico alguno para determinar las necesidades del servicio que den cuenta de la procedencia o no de movimientos en la planta de personal (global y flexible).

Atentamente,

DANNY HAIDEN LÓPEZ BERNAL
dlopezb2@dian.gov.co
Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)
Subdirección de Gestión del Empleo Público
Carrera 7 No. 6C – 54 piso 8°
Nivel Central - Bogotá
www.dian.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA | DIAN

- **Respuesta con fecha 08 de marzo de 2024 Derecho petición No. asunto 2024DP000022317**

Ref: Respuesta final Solicitud No. Asunto 2024DP000022317

Cordial saludo.

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a la solicitud de la referencia, donde efectúa un requerimiento acerca de la asignación de plazas de algunos empleos de la Convocatoria DIAN 2022, procedemos a brindar respuesta en el siguiente sentido:

Petición: "(…) solicito muy amablemente me suministre copia del estudio técnico o documento que sustente la necesidad de las reubicaciones geográficas de la OPEC 198304 denominación: gestor II grado: 2 código: 302 ROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO.

Finalmente, en cuanto a su solicitud referente al estudio técnico por medio del cual se tomó la decisión de reubicar las plazas en cuestión, es de aclarar que esta situación quedó reglamentada en el ACUERDO № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022, CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ARTÍCULO 9. PARÁGRAFO 5, y no está determinado en el ordenamiento legal vigente, la obligación realizar un estudio técnico para determinar la necesidad del servicio, por parte del nominador.

Con toda atención,

Danny Haiden López Bernal
Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)
Subdirección de Gestión del Empleo Público
Dirección de Gestión Corporativa
Cra. 7 # 6C - 54 - Piso 8° - Edificio Sendas
PBX: (601) 7428973 Ext. 902326
www.dian.gov.co

Respuesta con fecha 15 de abril de 2024 al Derecho petición CSPE_2390 - PQRS_2024DP000041986

4. Teniendo en cuenta el aviso informativo publicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 13 de febrero de 2024, solicito se me envié copia (en formato PDF) del acto administrativo debidamente motivado y de los documentos base de esta decisión o estudio realizados, donde se sustente de manera clara, detallada y expresa "la necesidad del servicio", citada como aplicación del parágrafo 5 del artículo 9 del acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, por el cual fueron reubicadas geográficamente las vacantes de la OPEC198304 que inicialmente fueron ofertadas en la ciudad de Bucaramanga de la convocatoria DIAN 2022, que se rige por el mismo acuerdo, el Anexo técnico y el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023".

Finalmente, vale aclarar que las necesidades del servicio emanadas de la administración tienen sustento suficiente en su misma naturaleza y funciones públicas emanadas de la constitución y la ley, por lo que, no está definido en el ordenamiento legal vigente, la obligación de realizar estudio técnico alguno para determinar las necesidades del servicio que den cuenta de la procedencia o no de movimientos en la planta de personal (global y flexible).

DANNY HAIDEN LÓPEZ BERNAL
dlopezb2@dian.gov.co
Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)
Subdirección de Gestión del Empleo Público
Carrera 7 No. 6C – 54 piso 8°
Nivel Central - Bogotá

DÉCIMO: Para el Caso de mi OPEC 198412, el derecho de petición con radicado No. 2024RE035723 referenciado en la tutela con AUTO ADMISORIO AT1 2024-00065 del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO, interpuesta por el sr ÁLVARO FERNANDO VILLOTA JURADO, quien hace parte de la lista de elegibles en la sexta posición, se solicitó información respecto de las vacantes ofertadas que fueron suprimidas de las plazas originalmente establecidas. Mediante comunicación 2024RS031161 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, da respuesta sobre los siguientes interrogantes:

PRIMERA. Solicito me sea indicado el total de cargos que tiene el empleo de ANALISTA V Nivel TÉCNICO Código 205 Grado 5 OPEC 198412 en la ciudad de Pasto del departamento de Nariño.

SEGUNDA. Cuántos de los cargos citados en la primera petición se encuentran provistos con funcionarios de carrera, cuántos se encuentran provistos con funcionarios en provisionalidad, cuántos se encuentran provistos con funcionarios en encargo y cuántos se encuentran sin proveer.

TERCERA. Cuántos de los cargos citados en la primera petición se encuentran reportados en el Plan de Previsión de Recursos Humanos 2024, con Medida de Cobertura Concurso Público, y en el Plan Anual de Vacantes 2024, que determina las necesidades de personal y prevé su provisión.

Frente a lo cual dan las siguientes respuestas:

"Una vez consultadas nuestras bases de datos amablemente relaciono cuadro Excel con la respuesta para los primeros tres (03) ítems de su consulta así:

Dirección Seccional Impuestos y Aduanas de Pasto	ANALISTA V AF-LF-2008
Vacancia definitiva ocupada en provisionalidad	2
Total general	2

Esto demuestra que, las vacantes que se encontraban en la ciudad de Pasto son (2) dos lugares de mi residencia, y demás que fueron ofertadas inicialmente se encuentran actualmente ocupadas por personal provisional y están en vacancia definitiva.

En este punto, se precisa que las vacantes definitivas provistas en provisionalidad se encuentran ofertadas y en trámite de ser provistas a través del uso de las listas de elegibles que resulten del Proceso de Selección DIAN 2022.

Se reitera que, los siete (7) empleos vacantes provistos en provisionalidad a los cuales se hizo mención en el numeral anterior, se encuentran ofertados y en trámite de ser provistos a través del uso de las listas de elegibles que resulten del Proceso de Selección DIAN 2022.

UNDÉCIMO: Debido a las respuestas inconsistentes de la DIAN para justificar sus acciones, los participantes presentaron múltiples tutelas en su contra. Estas tutelas, de conocimiento público por obligación de las entidades de publicarlas, pueden consultarse en la sección de Acciones Constitucionales de la Convocatoria Dian 2022 en la página de la CNSC en el siguiente link: https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-acciones-constitucionales Algunas de estas tutelas han sido falladas en primera instancia y están pendientes de apelación en segunda instancia.

DUODÉCIMO: A raíz de un fallo de segunda instancia de la tutela con radicado 76001-33-33-017-2023-00295-01 del Tribunal administrativo del Valle del Cauca; (que obliga a la DIAN mediante fallo judicial a agotar la lista de elegibles del cargo Facilitador III con lo cual se ordena proveer 154 vacantes para el empleo de Facilitador III **ocupados hasta ese momento por**

funcionarios provisionales), se aprecia en link de la entidad el comunicado: https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NG-Comunicado-de-Prensa-029-2024.aspx en el archivo pdf se observa:

Comunicado de Prensa

DIAN

No. 029

LA DIAN ACATARÁ FALLO DE TUTELA QUE OBLIGA AL RETIRO DE FUNCIONARIOS PROVISIONALES DE LA ENTIDAD

- ***Un fallo judicial ordenó agotar la lista de elegibles de Facilitador III, lo que impacta a los funcionarios provisionales que están en estos cargos en la planta actual.***
- ***La entidad intentó mantener a todos sus funcionarios, pero las particularidades judiciales de este caso hicieron que su intención no pudiera materializarse.***

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2024
La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informa que acatará el fallo de tutela del 15 de diciembre de 2023 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que ordena proveer 154 vacantes para el empleo de Facilitador III (Código 103, Grado 03).

La administración comparte con los funcionarios el rechazo vehemente a este fallo judicial. La intención de la entidad siempre ha sido conservar la curva de conocimiento y reconocer el trabajo invaluable de quienes forman parte de su equipo.

Aunque la DIAN no esté de acuerdo la decisión del Tribunal Administrativo del Valle, entiende su responsabilidad de cumplir con los mandatos judiciales. Sin embargo, es importante dejar claro que la decisión va en contravía del Decreto 927 de 2023, que regula el sistema de carrera de la entidad. En el parágrafo transitorio del artículo 36 se estipula que "En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente parágrafo transitorio no podrán utilizarse si el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley.". Por esto, la orden de agotar la lista de elegibles impide dar cumplimiento a la norma que rige a la entidad.

La DIAN incluso remitió el fallo a Corte Constitucional para su posible revisión, pero el caso no fue seleccionado. La Corte dejó en firme la decisión del tribunal, que a su vez compulsó copias a la Procuraduría General de la Nación para garantizar que se agote la lista de elegibles. Por esta razón, en febrero pasado, el ente de control requirió a la Entidad para cumplir con el nombramiento de la lista de elegibles en su totalidad.

Hacienda

Parágrafo transitorio del artículo 36 del decreto 927 de 2023:

> **"En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente parágrafo transitorio no podrán utilizarse si el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley."**

Articulo abusivo e inconstitucional va contra a toda luz de la meritocracia y permite el enquistamiento de personas a cargos

DECIMOTERCERO: A partir de ese momento, se empezaron a conocer vía redes sociales videos, comunicados y publicaciones en los cuales representantes de Sindicatos manifiestan el descontento con respecto a este fallo. En especial con el exdirector Luis Carlos Reyes Hernández, por cuanto iba a acoger lo indicado por el fallo judicial. El malestar se debía al incumplimiento A LOS PRESUNTOS ACUERDOS CON LOS SINDICATOS DE NO TOCAR A LOS PROVISIONALES PESE A LOS CONCURSOS DE MERITO a continuación algunos videos

- **SEDIAN:** https://youtu.be/LvZs8x-Eylc?si=jaq8KEMEVvlbnHkF
- **SINTRADIAN:** https://youtu.be/ujEFPCrn118?si=6rLSgM724clJ1HUX
- En uno de los videos conocidos por la queja de los sindicatos se ve al entonces director de la Dian Luis Carlos Reyes Hernández mencionando que ***por pura matemática los provisionales no saldrían de la entidad aun sí pierdan el concurso DIAN 2022:*** https://vm.tiktok.com/ZMMvUUXER/

Su señoría, en aras de entender la situación "matemática" o el móvil con el cual se procedería al cambio de ubicación geográfica de los empleos inicialmente ofertados, que debió basarse en hechos y circunstancias reales y objetivas (con corte a diciembre de 2022), no en especulaciones o posibles cambios futuros como lo hizo la entidad y en afectación a la ***MORALIDAD ADMINISTRATIVA*** y en consecuencia a la **MERITOCRACIA y CONFIANZA LEGITIMA ;**

A continuación, me permito mostrar una gráfica que pretende únicamente aclarar el presunto proceder e intención de lo antedicho:

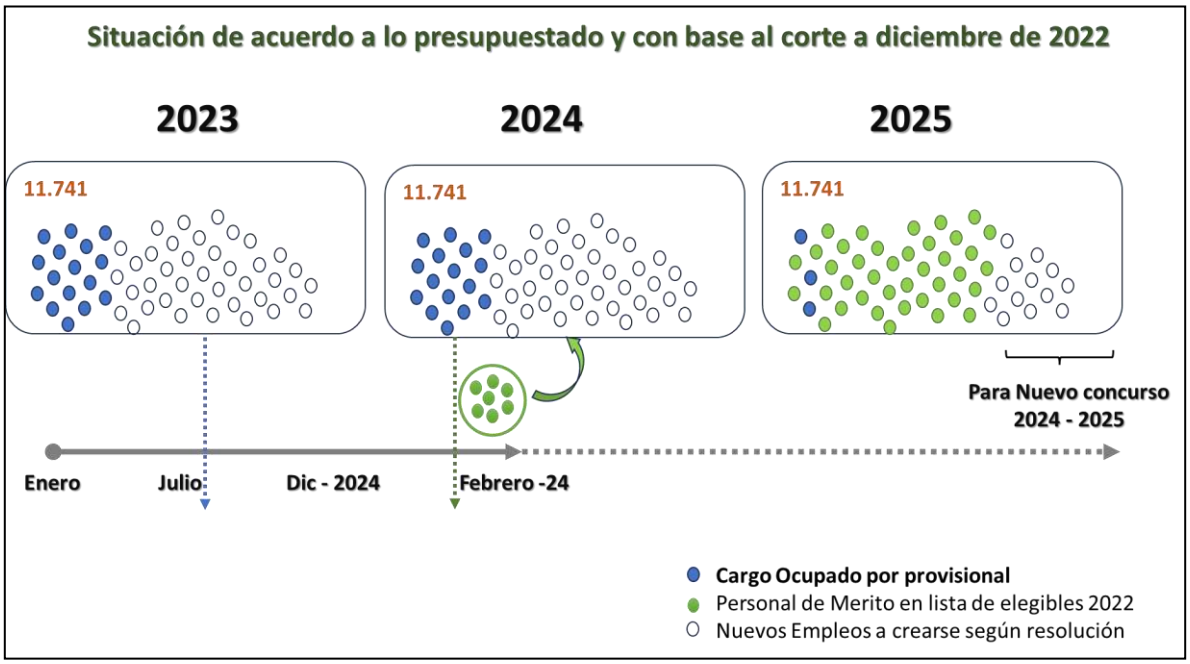

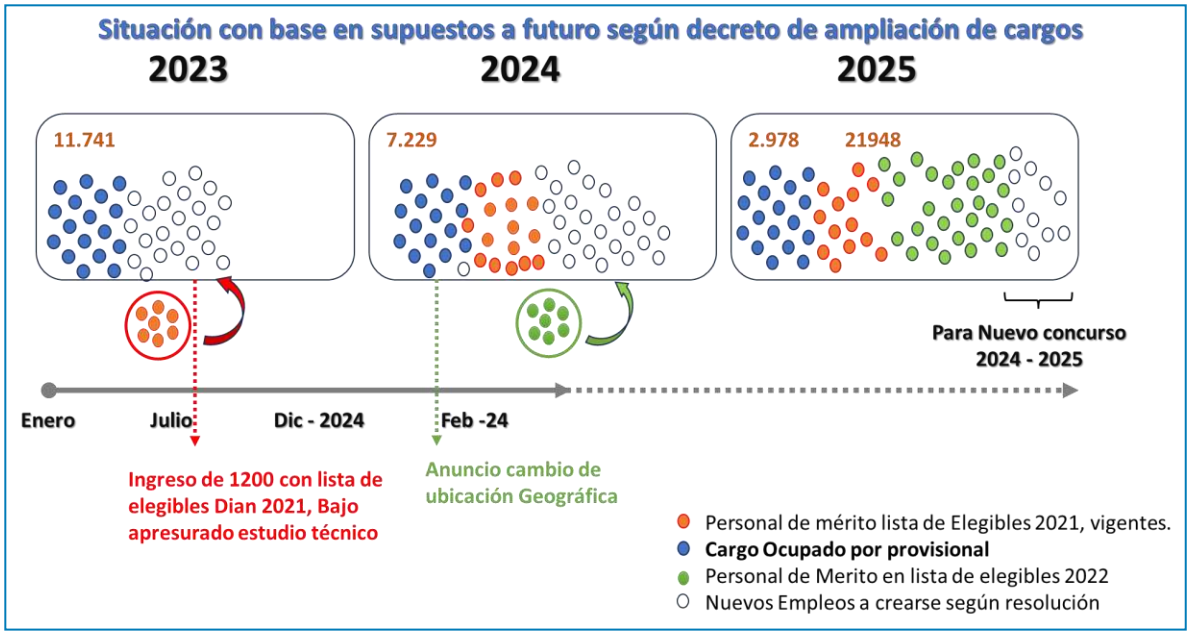

*Nota: Se aclara que esto aplica únicamente para los cargos ofertados en modalidad abierto ingreso****; por que los ofertados en ascenso no se tocaron. Evidenciando nuevamente la intención de favorecimiento de cargos***

ocupados en provisionalidad más allá de una verdadera necesidad del servicio.

- En uno de los videos difundidos nuevamente se ve al entonces director de la DIAN Luis Carlos Reyes dando respuesta de **cómo se actuaria para mantener a los provisionales aunque no pasen el concurso**: https://drive.google.com/file/d/1JnhNkS61fC3PUUetV587gK12lbketT90/view?usp=drivesdk
- El día 28 de mayo de 2024 se conoce un comunicado de la Junta Directica de la UNION SINDICAL DE TRABJADORES DEL ESTADO – USTED El link del comunicado: https://unionsindicalusted.com/MSmedia/2024LaIncapacidadderectificarmayo192.pdf

Demostrando que **el Parágrafo 5 con el cual se valieron para hacer los cambios de ciudades de las plazas inicialmente ofertadas no obedece a una necesidad real del servicio sino a una afectación a la Moralidad Administrativa de la Entidad, que vulnera mis derechos AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, ASI COMO TAMBIEN EL VINCULO FAMILIAR.**

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA

Al ser los concursos de méritos adelantados en el sistema general de carrera administrativa por la CNSC, el mecanismo que materializa el derecho de acceso a cargos públicos a través del mérito, es de suma importancia que los mismos se desarrollen con arreglo a los principios y postulados contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano.

Es necesario observar lo expuesto, en reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional, en sentencia de Unificación SU067 de 2022 MP: PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, en un caso similar de concurso de méritos:

> ***"El concurso de méritos se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas***

a los participantes». Esta consideración es directamente aplicable al caso de los concursos de méritos que se realizan en el Poder Judicial: La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. **Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la Administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe» .**

Con fundamento en estas razones, la Corte ***ha manifestado que el desconocimiento de las reglas consignadas en la convocatoria, acarrea la violación de los preceptos constitucionales que amparan el debido proceso, la igualdad y la buena fe.***

Así, en diversos pronunciamientos como la SU-913 de 2009, la Corte Constitucional ha reiterado que las reglas del concurso son invariables, al señalar que "(…)resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la **inmodificabilidad d**e las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos."

Por tanto, LA **MODIFICACIÓN INTEMPESTIVA DE LAS REGLAS DEL CONCURSO**, en particular la reubicación de las plazas ofertadas, desconoce el **principio de confianza legítima que debe regir las actuaciones de la administración pública**. Este principio, consagrado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, protege las expectativas legítimas de los participantes en un concurso público, quienes tienen derecho a que las reglas del juego no sean alteradas de manera arbitraria y sorpresiva.

La Corte Constitucional ha expresado en Sentencia T-248 de 2008 que:

"el principio de confianza legítima busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la Administración, que afecten situaciones respecto de

las cuales, si bien el interesado no tiene consolidado un derecho adquirido, sí goza de razones objetivas para confiar en su durabilidad"

En este caso, **la modificación de las plazas ofertadas después del cierre de inscripciones y sin justificación razonable, vulnera la confianza legítima de los participantes, quienes se inscribieron y prepararon para el concurso con base en las condiciones iniciales.**

A nivel Constitucional se tiene:

> ***Artículo 83: Establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.***

La Corte Constitucional ha desarrollado el principio de confianza legítima en diversas sentencias, reconociéndolo como un límite al ejercicio de las potestades discrecionales de la administración y como una garantía de la seguridad jurídica. Algunas de las sentencias más relevantes son:

- **C-131 de 2004:** Define el principio de confianza legítima como la protección del particular frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA):

- **Artículo 3:** Consagra el **principio de buena fe como uno de los principios rectores de la actuación administrativa**

Es claro que las actuaciones desplegadas por la DIAN y la CNSC son abiertamente contrarias al derecho al debido proceso y la confianza legítima, ya que:

- ***No existió un Acto Administrativo motivado que expresara las causas de la aplicación del parágrafo 5 artículo 9 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2023 – Proceso de Selección DIAN 2022, s***ino **un aviso meramente informativo,** que implicó para los aspirantes, hoy elegibles, la modificación de las condiciones en las que se postularon al mencionado concurso.
- No se entiende cómo si mediante oficio de fecha 20 de diciembre del 2023 con numero: 100202151 – 00403 emanado por la Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y Dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el cual decide dar Aplicación del parágrafo 5 del artículo 9 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2023 – Proceso de Selección DIAN 2022, **se modificó la ubicación geográfica de ciertas vacantes de algunas OPEC entre estas la OPEC 198412** (en el caso específico de Pasto e Ipiales fueron eliminadas), siguen figurando dichas vacantes en el Plan Anual de Vacantes de la vigencia 2023 y 2024.

"La anterior actuación no tiene naturaleza de acto administrativo de fondo, pues su naturaleza es puramente de gestión, de ahí que no resulte posible, en este caso concreto, acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para efectuar control judicial, siendo por ello procedente el estudio de fondo por parte del juez constitucional." Como lo recalcó la Juez Administrativa en la sentencia que resuelve la acción de tutela No. 2024-00079 presentada por el señor RICARDO ALBERTO PONCE VALLEJO, identificado con la CC No. 87068411 de Pasto, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN que trata de una OPEC diferente, sin embargo, guarda idéntica relación en cuanto a los hechos que motivaron la actuación.

B. **VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**

La modificación de las plazas ofertadas, sin justificación adecuada y sin un procedimiento transparente, vulnera el derecho a la igualdad de los participantes, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

> ***"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.***
>
> ***El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.***

> ***El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*"**

Este derecho garantiza que todos los ciudadanos sean tratados de manera igualitaria por la administración pública y que tengan igualdad de oportunidades para acceder a cargos públicos***. El cambio de las reglas del concurso, en este caso específico, genera una desigualdad entre los participantes, ya que algunos pueden verse beneficiados por la nueva ubicación de las plazas, mientras que otros pueden verse perjudicados*.**

Además, la modificación arbitraria de las plazas ofertadas afecta el derecho fundamental al acceso a cargos públicos, reconocido en el **artículo 40 de la Constitución Política de Colombia Este derecho implica que todos los ciudadanos tienen la posibilidad de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad, mérito y capacidad.** La alteración de las reglas del concurso, sin justificación ni procedimiento adecuado, **limita el acceso en condiciones de igualdad y mérito**, pues se privilegia a quienes puedan adaptarse a las nuevas plazas ofertadas.

C. **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL MÉRITO**

El principio del mérito, como criterio fundamental para el acceso a cargos públicos, ***se ve vulnerado cuando se modifican las reglas del concurso de manera intempestiva y sin justificación***. Este principio, consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, **garantiza que los cargos públicos sean desempeñados por personas idóneas y que su selección se base en criterios objetivos de mérito y capacidad**. **En este caso, la modificación de las plazas ofertadas después de que los participantes hayan superado las pruebas de conocimiento y demás etapas del concurso, desconoce el mérito de quienes se prepararon y obtuvieron resultados favorables en las condiciones iniciales.**

La Corte Constitucional en Sentencia SU-011 de 2018 manifiesta:

> El sistema del mérito tiene como propósito específico procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos. En efecto, esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un

esquema en el que no se permiten tratos diferenciados injustificados, y cuyos resultados se obtienen a partir de procedimientos previamente parametrizados. Incluso, la aplicación de este método **"permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes"**

D. VULNERACIÓN AL DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR

La modificación de las plazas ofertadas, al excluir las ciudades cercanas a mi residencia, vulnera mi derecho a la unidad familiar. La Constitución Política de Colombia reconoce la importancia de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y garantiza su protección integral (artículo 42). La Corte Constitucional ha establecido que el derecho a la unidad familiar incluye el derecho a vivir juntos y a no ser separados de manera injustificada. En mi caso, la reubicación forzosa a una ciudad lejana implicaría la separación de mi núcleo familiar, lo que constituye una clara vulneración de este derecho fundamental.

> **Artículo 42 de la Constitución Política: Reconoce la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.**

Sentencia T-084 de 1993: La Corte Constitucional reconoció que la familia es un derecho fundamental autónomo e independiente, que incluye el derecho a la convivencia familiar **y a la protección de la unidad familiar.**

E**. VULNERACIÓN A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA**

La actuación de la DIAN y la CNSC en la modificación de las plazas ofertadas también vulnera el principio de moralidad administrativa, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Este principio exige que la administración pública actúe con transparencia, ética y rectitud en el cumplimiento de sus funciones. La falta de justificación y la ausencia de un procedimiento transparente para modificar las reglas del concurso generan dudas sobre la rectitud y la ética de la actuación de las entidades encargadas del proceso de selección.

En la Sentencia SU-446 de 2011 de Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio el cual cita:

> "El cambio de reglas en un concurso público afecta la transparencia, la publicidad, la moralidad, la imparcialidad, la confianza legítima y la buena fe, vulnerando así los principios constitucionales que rigen la función administrativa.

De igual forma en sentencia C-818 de 2005 de la Corte Constitucional del Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil

> "El principio de moralidad administrativa, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, exige que la actuación de la administración pública se rija por criterios de honestidad, transparencia y rectitud."

Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Radicado No. 25000-23-26-000-2004-00966-01(32400) de 2012 el Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez

> "El principio de moralidad administrativa implica que la actuación de la administración pública debe estar guiada por valores éticos y de transparencia, y no por intereses particulares o ajenos al bien común.".

III. JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional ha reiterado la importancia de respetar los principios del debido proceso, la confianza legítima, la igualdad y el mérito en los concursos públicos. En la Sentencia C-878 de 2008, la Corte señaló que:

> **"el cambio de las reglas de juego de los concursos para provisión de cargos públicos constituye vulneración de los derechos fundamentales de los aspirantes".**

En la Sentencia T-040 de 2013, reiteró que el principio de igualdad y el acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos son derechos fundamentales amparados por la Constitución Política. Señaló que cualquier alteración arbitraria de las reglas de un concurso público puede vulnerar estos derechos.

En la Sentencia C-588 de 2009, la Corte estableció que los concursos públicos deben regirse por los principios de igualdad, mérito y capacidad, los cuales no pueden ser desconocidos por la administración.

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Ahora bien, en lo referente a las decisiones adoptadas en el trámite de un concurso de méritos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que:

> *"en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular".*

PRECEDENTE HORIZONTAL: aunque no está explícitamente establecido en una norma, **tiene un valor fundamental en el sistema judicial**. **Se basa en principios como la seguridad jurídica, igualdad y coherencia, garantizando la estabilidad y previsibilidad en las decisiones judiciales.**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado la importancia del precedente horizontal, considerándolo **una obligación para todas las autoridades judiciales y que de apartarse del mismo debe tener motivaciones de fondo**

De acuerdo a sentencia SU380-21:

> *"El desconocimiento del precedente constitucional puede originarse en razón de la inaplicación de las decisiones emitidas por esta Corporación en el marco del control abstracto de constitucionalidad o concreto de revisión de tutelas.* ***Dichos fallos hacen tránsito a cosa juzgada y tienen fuerza vinculante,*** *tanto en su parte resolutiva (erga ommes tratándose de los fallos de control de constitucionalidad e inter partes para los fallos de tutela) y, en ambos casos, las consideraciones de la ratio decidendi* ***son obligatorias para todas las autoridades públicas*** *"en razón de la jerarquía del sistema de fuentes formales de derecho y el principio de supremacía constitucional, que*

obligan a la aplicación preferente de las disposiciones de la Carta Política y, en consecuencia, de los contenidos normativos identificados por la jurisprudencia constitucional, en ejercicio de su labor de intérprete autorizado del Texto Superior."

Hay varios fallos que han sido favorables, los cinco más relevantes en el concurso DIAN 2022 el primero es realmente importante ya que permite **que prevalezca el merito ante la provisionalidad**

1. **El fallo de tutela del 15 de diciembre de 2023 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que ordena proveer 154 vacantes para el empleo de Facilitador III (Código 103, Grado 03).** La DIAN incluso remitió el fallo a Corte Constitucional para su posible revisión, pero el caso no fue seleccionado. La Corte dejó en firme la decisión del tribunal, que a su vez compulsó copias a la Procuraduría General de la Nación para garantizar que se agote la lista de elegibles. Por esta razón, en febrero pasado, el ente de control requirió a la Entidad para cumplir con el nombramiento de la lista de elegibles en su totalidad.

   De esta manera queda claro el precedente respecto a la posibilidad de agotar la lista de elegibles para proveer los cargos no convocados y que han surgido con posterioridad a la realización del concurso Dian 2022. *Y que se solicita en la pretensiones de la presente*

Del 2do al 5to fallo se tiene el restablecimiento de las OPEC a las ubicaciones geográficas iniciales:

2. **Sentencia del Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta (27 de mayo de 2024):** Juez Joaquín Rafael González Ortega. El acciónate solicitaba la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad, confianza legítima, mérito y unidad familiar, debido al cambio de ubicación geográfica de las vacantes. El juzgado negó el amparo solicitado***, pero ordenó a la DIAN ofertar los cargos inicialmente ofertados en provisionalidad, una vez agotada la lista de elegibles. En el se reza:***

   "No obstante, la Corte Constitucional ha precisado que excepcionalmente es procedente el análisis de fondo de un asunto de la mencionada naturaleza, en algunos eventos específicos, **entre los cuales se destaca aquellos en los que se**

hayan adoptado actos administrativos preparatorios y/o de trámite y frente a los cuales no haya lugar a ejercer acciones judiciales y tengan la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa.

Clarificado lo anterior evidencia el Juzgado que en el presente caso la acción de tutela es procedente excepcionalmente, pues las censuras de GONZÁLEZ MENDOZA van dirigidas en contra de un acto administrativo preparatorio y/o de trámite y el aspecto que resuelve el mismo -ubicación geográfica de plazas- define una situación especial y sustancial como lo ubicación de las vacantes a proveer.

En consecuencia, se solicita al honorable despacho confirmar el cumplimiento del requisito de subsidiariedad en la presente acción de tutela, dado que no existe un mecanismo judicial que permita demandar la decisión administrativa objeto de litis. Esto se fundamenta en que la reubicación de las sedes se llevó a cabo mediante un acto administrativo de trámite, el cual no es susceptible de control judicial a través de los medios de control previstos para acceder a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

3. **Sentencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto (27 de mayo de 2024):** juez Francisco Javier Jiménez. El accionante solicitaba la protección de sus derechos fundamentales y que se ordenara a la DIAN retrotraer o dejar sin efecto el oficio que modificaba la distribución geográfica de las vacantes. **El juzgado tuteló el derecho al trabajo, acceso a cargos públicos y debido proceso, ordenando a la DIAN ofertar los cargos inicialmente ofertados en provisionalidad en la ciudad de Pasto, una vez agotada la lista de elegibles.**

4. **Sentencia del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto (28 de mayo de 2024): Juez Adriana Bravo** Solicitaba que se le amparen sus derechos fundamentales al trabajo, acceso a cargos públicos a través del mérito y debido proceso, ordenando a la DIAN y a la CNSC publicar las vacantes ubicadas en Pasto e Ipiales que hacían parte de la oferta contenida en la OPEC No. 198484 del Proceso de Selección DIAN 2022. ***El***

juzgado falló a favor del accionante, ordenando que se realice la audiencia pública de escogencia de vacantes en las ubicaciones geográficas originalmente ofertadas. **y manifiesta sobre el cumplimiento del requisito de subsidiaridad y en virtud declarar procedente la acción de tutela como único medio idóneo:**

> "En el caso bajo examen, **tenemos que la actuación desplegada por la DIAN y la CNSC no tienen como soporte un acto administrativo definitivo, pues el reproche iusfudnamental** no se erige frente al Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, ni a su modificación contenida en el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, ni mucho menos al acto administrativo de conformación de la lista de elegibles, sino a una actuación llevada a cabo por las accionadas el 13 de febrero de 2024, actuación que desemboco en la modificación de la ubicación geográfica de las vacantes ofertadas dentro del Proceso de Selección DIAN 2022. (…)
>
> **La anterior actuación no tiene naturaleza de acto administrativo de fondo, pues su naturaleza es puramente de gestión**, de ahí que no resulte posible, en este caso concreto, acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para efectuar control judicial, siendo por ello procedente el estudio de fondo por parte del juez constitucional.

5. **Sentencia del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga (17 de junio de 2024**, Juez José Fabio Nazar Meneses. El acciónate Solicitaba que se tutelaran sus derechos fundamentales al trabajo, acceso a cargos públicos a través del mérito y debido proceso, ordenando a la DIAN y a la CNSC realizar la audiencia pública de escogencia de vacantes en las ubicaciones geográficas ofertadas inicialmente, es decir, en Bucaramanga***. El juzgado falló a favor del accionante, ordenando que se realice la audiencia pública de escogencia de vacantes en las ubicaciones geográficas originalmente ofertadas.***

> *Al respecto,* ***la Sala Plena ha manifestado que «[l]os únicos actos susceptibles de acción contenciosa administrativa son los actos definitivos, no los de trámite o preparatorios****». Habida cuenta de lo anterior, dada la imposibilidad de emplear los instrumentos de control dispuestos por el derecho administrativo, «sería procedente la acción de tutela como mecanismo definitivo», cuando tales actos puedan «conculcar o amenazar los derechos fundamentales de una persona».*
> *En cuanto a la justificación de dicha posibilidad, la Corte adujo que, en tales casos, la acción de tutela no únicamente garantizaría la protección de los derechos fundamentales infringidos; adicionalmente,* ***fomentaría el encauzamiento del proceder de la Administración con arreglo a los***

principios constitucionales. *De este modo, la facultad de hacer uso de la solicitud de amparo aseguraría que el obrar de la Administración «sea regular desde el punto de vista constitucional» y, en consecuencia, se ciña de manera plena al principio de legalidad*

En resumen, al tratarse de una actuación administrativa de gestión del concurso, esta escapa al control judicial de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siendo el único camino con que cuenta el accionante a través del ejercicio de la acción constitucional de tutela a fin de determinar si dicha actuación soslayó sus derechos fundamentales*.*

IV. PRETENSIONES

1. Solicito se me amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, confianza legítima, mérito y unidad familiar, vulnerados por la DIAN y la CNSC.

2. Solicito se ordene a la DIAN y a la CNSC restituir las ubicaciones geográficas inicialmente ofertadas como son: ***PASTO, IPIALES, CÚCUTA, CALI Y BARRANQUILLA por que fueron lals ofertadas antes de proceso de inscripción.***

3. Solicito se ordene a la DIAN y a la CNSC además ampliar la lista de ubicación de OPEC teniendo en cuenta los vacantes para año 2024 tambien estaban **MEDELLIN, MONTERIA, BUENAVENTURA, BOGOTA** [1]

4. Solicito se ordene a la DIAN y a la CNSC ampliar la lista de ubicación geográfica de existir también la necesidad de servicio también a las vacantes que existen en la actual audiencia **LETICIA, ARAUCA, TURBO, SANTA MARTA, TUMACO, YOPAL Y PUERTO ASÍS** teniendo en cuenta que son 27 las personas que conforman la lista de elegibles para el cargo y tienen el legitimo derecho de seleccionar una de estas.**[2]**

5. Ordenar a los accionados la DIAN y a la CNSC que se garantice mi participación durante el desarrollo del concurso con criterios de igualdad y equidad frente a los demás participantes y en respeto por los principios de Mérito, Buena Fe, Confianza Legítima, Transparencia y Publicidad

---

1. y 2 **tal como lo establecido 1. El fallo de tutela del 15 de diciembre de 2023 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que ordena proveer 154 vacantes para el empleo de Facilitador III (Código 103, Grado 03). El cual ordenar a DIAN: agotar la lista de elegibles para proveer los cargos no convocados y que han surgido con posterioridad a la realización del concurso Dian 2022.**

6. Las que su Señoría considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la CNSC y la DIAN.

PRUEBAS

SOLICITUD DE PRUEBAS: Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, señor(a) Juez Respetuosamente solicito ordenar como pruebas las siguientes:

- Se ordene a la DIAN certificar si existen vacantes en las ubicaciones geográficas ofertadas inicialmente para el cargo ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198412 y cómo se encuentran provistas en la actualidad de vacancias definitivas en provisionalidad, sin proveer y en encargo y quienes ocuparon las vacantes en el año 2023 según las vacantes existentes en dicho año ya que presente gran variación de la OPEC 198412

- Solicitar en especial aclaración y listado fiel a la situación real y actual de los casos de las vacantes en las ubicaciones geográficas de Pasto, Ipiales, Tumaco, Popayán, Medellín, Cali y Bogotá de la OPEC 198412

- Se ordene a la DIAN y a la CNSC certificar si existe un estudio o documento técnico o acto administrativo que respalde la modificación de las ubicaciones geográficas ofertadas inicialmente para el cargo ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198412; en el que se expresen y sustenten las razones de necesidad en el servicio que motivaron dicha actuación.

PRUEBAS QUE SE APORTAN:

1. Constancia de inscripción para el cargo ANALISTA VI, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198412.
2. link del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.
3. Lista de Elegibles en Firmeza completa con Resolución No. 7409 2024RES-400.300.24-023593 del 12 de marzo de 2024
4. Copia del OFICIO 100202151 - 00403 del 20 de diciembre de 2023
5. Los demás (Oficios, radicados, Links y Videos) citados en el aparte de 'Hechos' del presente escrito de Tutela.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de esta Acción por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y especialmente el lugar de vulneración de los Derechos.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos.

NOTIFICACIONES

1. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

2. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

3. ACCIONANTE: DIANA ELIZABETH ROSERO GUZMAN

Correo: lunadrg180@gmail.com

celular: 3003054064

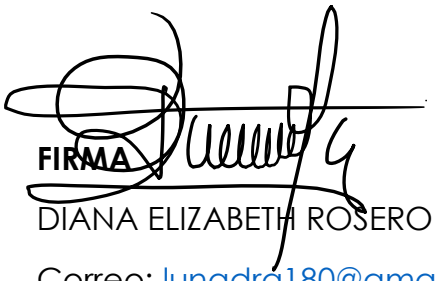

FIRMA

DIANA ELIZABETH ROSERO GUZMAN

Correo: lunadrg180@gmail.com